



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12-DC-0214-05-24
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 5 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 23/2024/SIPOT/3T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00199-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 04 DE JULIO DE 2024.

C. Seyed Rezvani.

Av. Costera las Palmas
Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero,

En atención a su solicitud de exención de fecha 20 de mayo del 2024, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, el 27 de mayo del 2024, registrada con número de bitácora **12/DC-0214/05/24** y número de documento **000144** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual solicita la Exención para la presentación de la Manifestación en Materia de Impacto Ambiental, del proyecto "**Actividades de nivelación en terreno con materia natural**", en adelante el "proyecto" ubicado sobre el Lote denominado "80C", entre las vialidades Calle Costera de las Palmas y Av. Costera de las Palmas, Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Sobre el particular, esta esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, procedió a revisar la documentación presentada en la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto encontrándose:

- I. Que el 27 de mayo del 2024, por su propio derecho, ingresa a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), mediante el número de bitácora 12/DC-0214/05/24 y número de documento 000144, respectivamente a través de la cual solicita la Exención para la presentación de la Manifestación en Materia de Impacto Ambiental, para las obras y actividades consistentes en "Actividades de nivelación en terreno con materia natural".
- II. Una vez realizado el análisis correspondiente de la documentación presentada se encontró que la información proporcionada no fue suficiente para que esta esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero pueda contar con todos los elementos para realizar la Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, por lo que mediante el oficio número **ORE-GRO-SGPARN-UGA-00127-2024**, de fecha **07 de junio del 2023**, esta Oficina de Representación, conforme al artículo 17-A, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le solicitó la siguiente información adicional para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
 - Anexar evidencia fotográfica adicional a las fotografías ya presentadas de cada uno de los ejemplares vegetales que pretende ser removidos, dichas fotografías deberán ser acompañadas con la descripción del ejemplar, indicando género, especie y si se encuentra en una categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - Complementar la memoria técnica descriptiva indicando y/o describiendo clara y detalladamente cada una de las actividades y acciones de mitigación de los Impactos Ambientales generados por el Proyecto.
- III. Asimismo se le otorgo un plazo de **cinco (05) días hábiles**, para presentar la información adicional, en dicho oficio se le apercibió que de no presentar la información adicional, dentro de plazo establecido, de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00199-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 04 DE JULIO DE 2024.

conformidad con los artículos 16 fracción V, 17-A, 56 y 60 de la LFPA, se desechará el trámite iniciado ante esta instancia.

- IV. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, con fecha del **24 de junio del 2024**, notifico al promovente por medio del oficio número **ORE-GRO-SGPARN-UGA-00127-2024**, con el cual se le solicitó al promovente presentará la información adicional requerida
- V. Que el **01 de julio del 2024** fue recibida, mediante oficio con fecha del **01 de julio del 2024** y registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de bitácora **12/DC-0214/05/24**, número de documento **12D3A-00322/2407** y número de referencia **240484**; la información adicional solicitada por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- VI. Que las obras correspondientes para realizar el pretendido proyecto consisten en:
 - Actividades de nivelación en terreno con materia natural en un predio que cuenta con una superficie total de 90,838.65 m² de la cual será ocupada para el proyecto una superficie de 54, 554.16 m²
- VII. Que el proyecto se encuentra ubicado sobre el Lote denominado "80C", entre las vialidades Calle Costera de las Palmas y Av. Costera de las Palmas, Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, de acuerdo con el siguiente cuadro de construcción:

VERTICE	COORD X	COORD Y	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	412386.93	1856818.16	16°47'34.17"	99°49'19.83"
2	412376.64	1856835.10	16°47'34.72"	99°49'20.18"
3	412381.89	1856875.40	16°47'36.03"	99°49'20.01"
4	412402.63	1856925.29	16°47'37.66"	99°49'19.31"
5	412411.68	1856958.13	16°47'38.73"	99°49'19.01"
6	412416.84	1856963.70	16°47'38.91"	99°49'18.84"
7	412424.24	1856964.90	16°47'38.95"	99°49'18.59"
8	412585.02	1856902.77	16°47'36.95"	99°49'13.15"
9	412729.06	1856871.44	16°47'35.95"	99°49'8.28"
10	412784.62	1856848.78	16°47'35.22"	99°49'6.40"
11	412790.50	1856839.84	16°47'34.93"	99°49'6.20"
12	412785.95	1856811.59	16°47'34.01"	99°49'6.35"
13	412794.40	1856778.98	16°47'32.95"	99°49'6.06"
14	412794.61	1856759.31	16°47'32.31"	99°49'6.05"
15	412787.72	1856739.67	16°47'31.67"	99°49'6.28"
16	412767.29	1856737.30	16°47'31.59"	99°49'6.97"
17	412756.29	1856727.20	16°47'31.26"	99°49'7.34"
18	412638.61	1856761.18	16°47'32.35"	99°49'11.32"
19	412388.39	1856814.77	16°47'34.06"	99°49'19.78"
20	412387.01	1856818.03	16°47'34.17"	99°49'19.83"

- VIII. Que de acuerdo con la información proporcionada por el promovente a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT el predio que se pretende ocupar para realizar el proyecto forma parte de una superficie mayor que contó Autorización en Materia de Impacto Ambiental mediante oficio DFG-UGA-DIRA-043-2010 con número de referencia 00849 y fecha del 02 de febrero del 2010.



Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00199-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 04 DE JULIO DE 2024.

- IX. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.
- X. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- XI. Para el presente proyecto y derivado del paso de huracán OTIS los días 24 y 25 de octubre del 2023, el cual afectó varios ejemplares de árboles que ya no están vivos, de los cuales solo quedaron troncos dentro del predio; es necesario el derribo de dichos troncos para evitar afectaciones al área del campo de golf y otras áreas cercanas.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del RLGEEPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad **puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracciones IX y X; y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5, incisos Q) y R); y 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), **esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina, que las obras y actividades del proyecto, quedan exentas de presentar la manifestación de impacto ambiental, de carácter Federal. El presente proyecto tendrá una vigencia de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de su recepción.**

No obstante lo anterior, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00199-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 04 DE JULIO DE 2024.

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto, Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales,** con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco constituye una concesión de la Zona Federal,** quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al **PEIA**, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinara lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
3. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.
4. Realizar la quema de materiales de desecho.
5. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00199-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 04 DE JULIO DE 2024.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal (CPF) referente a los Delitos Contra la Gestión Ambiental.

Por otra parte se notificará a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ



"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.p. **Lic. Román Hernández Martínez.** Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. roman.hernandez@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.
- Mtro. Alejandro Pérez Hernández.** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, CDMX.
- Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre.** Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
- Lic. Oscar Bernabé Gómez.** Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.** Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente. Número de Bitácora: **012/DC-0214/05/24** y Número de Documento: **000144**

ASG*MJSM*CVBV

